

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veintitres (23) de noviembre del dos mil veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CLARA INÉS TAFUR ROJAS
RADICADO: 18592318900220210004200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 245

I. ASUNTO

Procede el despacho a dictar el Auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

Mediante escrito demandatorio repartido a este despacho judicial el 9 de marzo de 2021, el **Banco Davivienda S.A.**, interpone demanda ejecutiva presentando como título base de ejecución el pagaré No. 1075219388, en contra de la señora **Clara Inés Tafur Rojas**, de la cual, se libró mandamiento de pago por auto interlocutorio 90 del 10 de mayo de 2021, a favor de la parte accionante y en contra la demandada, por las sumas de dinero solicitadas en el escrito inicial, ordenándose además, la notificación personal al extremo pasivo.

El 15 de mayo de 2021, el apoderado de la entidad allega al proceso la constancia de envío de la citación para notificación personal de la demandada bajo la Guía No. YP004266825CO, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. -472-, la cual, una verificada en la base de datos de la empresa de servicio postal, se constató su devolución al remitente con la anotación de “*Dirección errada*”; en esas condiciones, el apoderado de la parte actora el día 16 de julio de 2021, aduce no conocer otra dirección de la señora **Clara Inés Tafur Rojas** y en consecuencia solicita el emplazamiento.

Por auto del 28 de junio de 2022, se dispuso el emplazamiento de la señora **Clara Inés Tafur Rojas**, concediendo el termino de 15 días para comparecer al recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, e inscribiéndose el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lapso que inició el 1 de julio de 2022 y finalizó en silencio el 25 del mismo mes y año.

Con auto de sustanciación 456 del 26 de septiembre de 2023, se dispuso designar como curador Ad litem a la abogada Gloria Amparo Restrepo Hurtado, en representación de la señora **Clara Inés Tafur Rojas**, quien, por comunicación electrónica del 5 de octubre de 2023, aceptó expresamente el encargo, y mediante auto del 6 de octubre del mismo año se ordenó correrle traslado de la demanda y sus anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Finalmente, la curadora *Ad litem* en correo electrónico del 16 de noviembre de 2023, se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda sin formular excepciones previas o de mérito.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir a delante la ejecución en contra de la señora **Clara Inés Tafur Rojas**, en la forma y en los términos dispuestos en el correspondiente mandamiento de pago, contenido en el auto interlocutorio 90 del 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, con forme lo establece el artículo 446 del CGP.

TERCERO: FIJAR la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$10.355.931,00) Mcte., como agencias en derecho (Artículo 5 numeral 4 literal C del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016) a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense y liquídense por Secretaría, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af54033cc7191ab9e3b19e901bb375bbe6b8bde336a141f59d3bdcf0d2b04a1**

Documento generado en 23/11/2023 10:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS EVELIO MAZZO VALDERRAMA
DEMANDADO: WALTER MANUEL VALENCIA SEPULVEDA
RADICADO: 18592318900220210002400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 577

I. ASUNTO

Se encuentra a despacho el proceso referido para resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico; según constancia secretarial obrante en el proceso y atendiendo lo reglado por los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este despacho procederá a inscribir el embargo de los bienes objeto de las medidas decretadas al interior de este proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: **INSCRIBIR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al aquí demandado, dentro del proceso de la referencia para el ejecutivo de YEINY TATIANA LUGO BONILLA” contra WALTER MANUEL VALENCIA SEPULVEDA, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá, con radicación 18592318900320230003400.

SEGUNDO: Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el Artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c040399acaedd3c3ad1d96034a4353356e8945ddfdc1804797a0f627aeb9474**

Documento generado en 23/11/2023 10:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JESÚS ARCÁNGEL ALONSO GUZMÁN y Otros
DEMANDADO: EVANGELINA ENCARNACIÓN POLANIA y otros
RADICADO: 18592318900220210009700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 574

Revisado el expediente encuentra el despacho que, el apoderado del costado demandante atendiendo al requerimiento realizado por esta judicatura en auto del 2 de noviembre de 2023, allega al plenario la complementación del informe pericial sobre el inmueble objeto del litigio, no obstante, atendiendo a que el experticio aportado propone una subdivisión material del predio, este despacho considera necesario citar al perito a audiencia para ser interrogado bajo los términos del artículo 228 del CGP; en igual forma se pone en conocimiento la complementación del dictamen aportado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes por el término de tres (3) días, la complementación del dictamen rendido por el perito LUIS ENRIQUE BUSTOS GÓMEZ.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **16 de febrero de 2024 a las 2:00 pm**, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

TERCERO: La audiencia se realizará a través de la aplicación Lifesize, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19907590>

CUARTO: **FÍJESE** en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios, la publicación del dictamen pericial, por el termino ya previsto en el numeral primero.

QUINTO: Se advierte a los apoderados que es su carga remitir el enlace a las partes e intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcd88f6d407aeb49ab77c53bad9be80900903fbbf983ec1c1d39f5841e28e5**

Documento generado en 23/11/2023 10:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: CASA DE LA CULTURA JESÚS ÁNGEL GONZÁLEZ
RADICADO: 18592318900220220004100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 246

Sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de pago de títulos que solicitada por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., de no ser porque se requiere de la actualización de la liquidación del crédito, por cuanto la actual fue presentada el 10 de febrero de 2023, para poder proceder a resolver el asunto en los términos del artículo 461 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo activo para que presente la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934d77da430a6cadb8d92df0b060c52b821f72122020be43f3449b4773b1ccd7**

Documento generado en 23/11/2023 10:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 De Puerto Rico

Estado No. 27 De Viernes, 24 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
18592318900220210002400	Ejecutivo	Luis Evelio Mazzo Valderrama	Walter Manuel Valencia Sepulveda	23/11/2023	Auto Decide - Inscribir
18592318900220220004100	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Casa De La Cultura Jesus Angel Gonzalez	23/11/2023	Auto Requiere
18592318900220210004200	Ejecutivo Hipotecario	Banco Davivienda S.A	Clara Ines Tafur Rojas	23/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILMAR ARTUNDUAGA ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

b86b6a41-b73e-4969-8304-32350b18f40a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 De Puerto Rico

Estado No. 27 De Viernes, 24 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
18592318900220210009700	Otros Procesos	Ernedis Alonso Guzman Y Otros	Alexander Alonso Encarnacion , Jaher Alonso Encarnacion, Vladimir Fernando Alonso Encarnación, Herederos Indeterminados Martha Cecilia Alonso Guzman, Martha Cecilia Alonso Guzman, Evangelina Encarnacion Polania	23/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Y Fija Fecha.

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILMAR ARTUNDUAGA ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

b86b6a41-b73e-4969-8304-32350b18f40a